

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS
ASUNTO: MODIFICACIÓN TÍTULO SEXTO – CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS

Por medio de la presente circular, se informa la modificación del Título Sexto del Manual de Servicios, los cuales se presentan así:

- **Título Sexto Capítulo Segundo**

Se señala que, para las operaciones cuyo valor sea superior a quinientas mil (500.000) Unidades de Valor Básico –UVB–, así como para aquellas realizadas con usuarios especiales bajo el Enfoque Cadena de Valor, estructurados como Esquema de Valor Vertical o Esquema de Valor Horizontal, el Intermediario Financiero deberá reportar el monitoreo de Operaciones mediante el Anexo 6.1 “Monitoreo de Operaciones”, el cual se adjunta a la presente circular, informando la información a la Dirección de Seguimiento a las Operaciones a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co

- **Título Sexto Capítulo Cuarto**

Se modifica el numeral 3 relacionado con el control de gastos e inversiones por parte de los intermediarios financieros, para precisar:

- Para el Enfoque Territorial, el Intermediario Financiero deberá verificar que el proyecto esté alineado con el Plan de Desarrollo Territorial y orientado al fortalecimiento de los eslabones productivos a nivel territorial, conforme a los destinos descritos en el Anexo 1.2 “Códigos de Destinos y Producto Relacionado” del Título Primero del Manual de Servicios.
- Para las operaciones de microcrédito y/o Líneas Especiales de Microcrédito, el Intermediario Financiero deberá informar el control de gastos e inversiones con base en la información disponible del crédito, el seguimiento propio de la tecnología microfinanciera y el diligenciamiento el Anexo 6.7 denominado “Formato microcrédito”

que se adjunta a la presente circular, informando a la Dirección de Seguimiento a las Operaciones a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co.

- Se modifica el Anexo 6.3 “*Formato Control IF*” que se adjunta a la presente circular, donde se incorporan preguntas para el análisis de empleo, producción y asistencia técnica en los proyectos productivos.
- Se modifica el Anexo 6.6 “*Instructivo Procedimiento Operativo*” que se adjunta a la presente circular. Se actualizan las causales de cumplimiento y se incluyen los requisitos para operaciones de microcrédito, así como el reporte de posibles delitos ambientales y actividades de deforestación

● **Título Sexto Capítulo Quinto**

Se modifica el numeral 5 relacionado con el control de gastos e inversiones por parte de los intermediarios Microfinancieros, para precisar:

- Para las operaciones de crédito en el Fondo de Microfinanzas Rurales, el intermediario microfinanciero deberá enviar a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co la metodología que demuestre que las operaciones son otorgadas con tecnología microfinanciera o microcrediticia.
- Así mismo, en relación con el Numeral 6 referente al Seguimiento al Crédito de Capitalización Empresarial, se detallan los criterios y la manera en que los Intermediarios Financieros deberán realizar el seguimiento a las operaciones registradas bajo este tipo de crédito.

Se adjunta a la presente circular el Título Sexto y sus anexos correspondientes, con los cambios mencionados anteriormente

Cordial Saludo,

Jimena Ruiz Velásquez
Vicepresidenta Jurídica
FINAGRO

Proyectó: Gloria Suárez -Prof. Vicepresidencia Jurídica/ Natalia Mejía Prof. Dirección de Seguimiento/ Rodrigo Lara Prof Vice operaciones
Revisó y aprobó: Jimena Ruiz – Vicepresidenta Jurídica / Rolando Monroy Vicepresidente de Operaciones /Alvaro Esguerra Director de Seguimiento
Comité Directivo